



**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración cuenta con atribuciones para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

3. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración, son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

4. Que el 10 de febrero de 2009, se expidió el Acuerdo E/JGA/2/2009 denominado “Expedición de las Reglas para el Desarrollo de las Sesiones de la Junta de Gobierno y Administración”, atendiendo a la creación de la Junta de Gobierno y Administración, que estableció las directrices para la realización de las sesiones de la misma; y posteriormente, el 21 de abril de 2009, se reformó dicho Acuerdo a través del diverso E/JGA/14/2009 denominado “Reforma del Acuerdo E/JGA/2/2009, por el que se expiden las Reglas para el Desarrollo de las Sesiones de la Junta de Gobierno y Administración”.

5. Que mediante Acuerdo SS/16/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, se reformó el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa incorporando entre otras cuestiones, el uso de herramientas tecnológicas que permiten la realización de las actividades esenciales



**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

relativas a la impartición de justicia administrativa y el trabajo a distancia, así como lo relativo al desarrollo de las sesiones del Tribunal.

6. Con fecha 12 de mayo de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo G/JGA/19/2021 que contienen los Lineamientos para investigar, substanciar y sancionar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos señalados en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual tiene como objeto sujetar a dichos servidores públicos a procedimientos seguidos bajo los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

7. Que el artículo 11 del Reglamento Interior, establece que las sesiones públicas del Pleno General, Pleno Jurisdiccional, Secciones de Sala Superior, Junta de Gobierno y Administración y Salas Regionales, a que se refiere la Ley, podrán realizarse de manera presencial y en las sedes de los respectivos órganos colegiados, o bien, a distancia y a través de medios remotos o tecnológicos, por lo que es necesario actualizar la normatividad que rige el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración, conforme a esta disposición.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 23, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y artículos 11, 28 y 29 primer párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL
DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.**

Primera.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en lo sucesivo la Junta, se sujetarán a lo dispuesto en las presentes Reglas.



**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Para los asuntos relacionados con la investigación, substanciación y/o resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa, se aplicarán las presentes Reglas, en todo lo que no se opongan a los Lineamientos que regulan los procedimientos de responsabilidades administrativas.

Segunda.- Las sesiones de la Junta podrán ser:

- a) Ordinarias. Aquellas que se celebran de forma periódica, acorde a la cantidad y relevancia de los asuntos que se presentan para su análisis y aprobación por la Junta; las cuales podrán ser diferidas por causas justificadas, caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Extraordinarias. Tienen por objeto el examen y resolución de los asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; y que podrán celebrarse a petición de cualquiera de sus integrantes, previa convocatoria del Presidente de la Junta.

En dichas sesiones, sólo podrán tratarse los asuntos para las que fueran convocadas.

- c) Solemnes. Aquellos actos públicos, que podrán verificarse en días inhábiles o en lugares distintos al domicilio oficial de la Junta, en los siguientes casos:
 - I) Rendición de informes de actividades relevantes de la Junta;
 - II) Toma de protesta institucional de Magistrados (as) Numerarios (as) y Supernumerarios (as) de Sala Regional o de personas servidoras públicas de mandos superiores del Tribunal;
 - III) Celebración de reuniones regionales de Magistrados (as);
 - IV) Recepción de visitantes distinguidos de instituciones nacionales o extranjeras;
 - V) Celebración de actos académicos o de difusión científica o cultural, y



**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

VI) Cualquier otro a propuesta de algún Magistrado (a) integrante de la Junta, cuando concurren causas que lo justifiquen y así lo determine la mayoría de sus miembros.

Tercera.- Las sesiones de la Junta podrán desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

a) Presencial: aquellas que tienen verificativo en el edificio sede del Tribunal, en el salón de la Junta, o en el recinto que excepcionalmente se determine en la convocatoria respectiva, cuando existan causas de fuerza mayor, caso fortuito o falta de espacio.

Cuando las condiciones especiales de uno o varios de los integrantes de la Junta impidan su asistencia a sesiones presenciales, podrán participar en las discusiones y votaciones correspondientes, en forma virtual.

b) A distancia o virtual: aprovechando el uso de medios remotos o tecnológicos, o plataformas electrónicas accesibles para los integrantes, siempre y cuando permitan dejar constancia de su desahogo.

El área funcional competente brindará el apoyo técnico, a fin de garantizar el correcto funcionamiento y operación de la plataforma digital de comunicación a distancia utilizada.

Con independencia de la modalidad que se adopte, se levantará versión mecanográfica, que se resguardará en la Secretaría Auxiliar; en tanto que los archivos de audio y video correspondientes, serán responsabilidad del área competente de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

Cuarta.- Las sesiones serán presididas por el o la Presidente (a) de la Junta, y se requerirá la presencia de al menos 3 de los Magistrados o Magistradas integrantes para que exista quórum legal, así como la asistencia del Secretario (a)



**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Auxiliar, quien dará fe de su desarrollo y las determinaciones alcanzadas por el Órgano Colegiado.

En caso de ausencia del o la Secretario (a) Auxiliar de la Junta, se estará a lo previsto en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal.

Quinta.- Toda sesión de la Junta será precedida por la Convocatoria correspondiente que deberá contener, cuando menos:

- I. Fecha, hora y lugar en que la sesión tendrá verificativo.
- II. Tipo de sesión de la que se trata, esto es, ordinaria, extraordinaria o solemne.
- III. Modalidad en la que se realizará (presencial o a distancia).
- IV. El número del orden del día que le corresponda, con los asuntos a tratar.
- V. Fecha de emisión de la convocatoria.
- VI. Firma del Presidente (a) y del o la Secretario (a) Auxiliar.

Sexta.- El o la titular de la Secretaría Auxiliar elaborará el proyecto de orden del día, clasificando y agrupando por materia y orden de importancia, los asuntos, informes y demás documentación que hubieren remitido los Magistrados y Magistradas integrantes de la Junta, las áreas jurisdiccionales y/o funcionales del Tribunal, con cuando menos 48 horas de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión ordinaria del Órgano Colegiado; dicho plazo no será aplicable a las sesiones extraordinarias ni solmenes, toda vez que su celebración se determinará por la urgencia de los asuntos.

Ningún asunto que se reciba fuera del plazo señalado podrá ser incorporado al orden del día de la sesión de que se trate.

Séptima.- Tratándose de asuntos competencia de la Junta que se hubieran iniciado por solicitudes o instancias de particular, así como los relativos a procedimientos oficiosos que culminen con una resolución de ésta, se turnarán para su atención, en estricto orden sucesivo de recepción en la Secretaría Auxiliar de la



**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

misma, al Magistrado (a) en turno para la formulación del proyecto de que se trate, o bien, a la unidad funcional que deba conocer del asunto en términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o del Reglamento Interior; o a falta de disposición expresa, aquella que determine la Junta.

Una vez elaborado el proyecto correspondiente, se devolverá a la Secretaría Auxiliar de la Junta para su programación en la sesión respectiva, para su aprobación o conocimiento según corresponda.

Octava.- Para efecto de radicar los asuntos en términos de la regla anterior, los Magistrados y Magistradas de la Sala Superior integrantes de la Junta, ocuparán los turnos dos y cuatro, y los Magistrados y Magistradas de Sala Regional miembros de la misma, los turnos uno y tres; en tanto que al Presidente (a) le corresponderá el turno cinco.

Novena.- Una vez elaborado el proyecto de orden del día, el Secretario (a) Auxiliar lo someterá a aprobación del Presidente (a), quien determinará el tipo de sesión a celebrarse, así como la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo; hecho lo cual, se integrará a la Convocatoria respectiva.

Décima.- La Convocatoria y en su caso, sus anexos, se remitirán a los Magistrados y Magistradas Integrantes de la Junta, con la anticipación debida a la fecha establecida para la celebración de la sesión que corresponda.

En el caso de que la modalidad sea presencial, se entregarán físicamente; y sólo en aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos, éstos se pondrán a su disposición a partir de la fecha de entrega de la Convocatoria, con el propósito de que puedan ser consultados en la Secretaría Auxiliar de la Junta.

Tratándose de la modalidad a distancia, dichos documentos serán enviados en archivo *.pdf* a través del correo electrónico institucional de los y las integrantes



**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

de la Junta, o bien, cuando excedan la capacidad de almacenamiento, podrán ser puestos en la nube proporcionando la liga correspondiente.

Décima Primera.- En caso, de requerirse la presencia específica de alguna persona servidora pública en la sesión de la Junta para el mejor conocimiento de los asuntos, el Secretario (a) Auxiliar lo citará de manera oportuna para que comparezca, física o virtualmente, según la modalidad en que vaya a celebrarse.

Décima Segunda.- El día y hora programado para que tenga verificativo la sesión de que se trate, los Magistrados y Magistradas se constituirán de conformidad con lo señalado en la convocatoria y el Presidente (a) de la Junta instruirá al Secretario (a) Auxiliar que verifique la asistencia y certifique la existencia de quórum legal.

Si no existe quórum legal, el Presidente (a) podrá diferirla para que se celebre dentro de las 24 horas siguientes; y en caso de no llevarse a cabo en dicho plazo, se pospondrá el estudio de los asuntos listados hasta la siguiente sesión.

Décima Tercera.- En caso de existir quórum legal, el Presidente (a) de la Junta someterá el orden del día a la aprobación del Órgano Colegiado, cuyos integrantes podrán solicitar la inclusión de nuevos asuntos que no requieran de estudio o análisis previo de documentos para su discusión, o bien, modificar el orden de su estudio.

De ser el caso, el Presidente (a) lo someterá a consideración de los demás miembros para su adición o modificación del orden del día vía engrose, sin que sea necesario distinguir de aquellos que habían sido originalmente listados; en caso de que no existan planteamientos respecto a la misma, se someterá en votación económica para su aprobación.

Décima Cuarta.- La sesión se desarrollará y desahogará atendiendo al orden del día aprobado por los miembros del Órgano Colegiado en términos del artículo anterior.



**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Tratándose de asuntos que por su naturaleza o materia se puedan agrupar, los Magistrados y Magistradas de la Junta podrán optar por discutirlos conjuntamente, salvo que en alguno de ellos existan comentarios u observaciones discrepantes en su sentido, en cuyo caso se estudiarán de forma individual.

Décima Quinta.- Los asuntos presentados en la sesión podrán ser retirados o diferidos para mejor estudio antes o durante su discusión. Aquéllos que fuesen diferidos quedarán listados para la siguiente sesión que se determine, en los mismos términos en que fueron presentados; los asuntos retirados serán revisados y modificados previo a que el proponente del proyecto solicite que se vuelvan a incluir en el orden del día que se determine por el Secretario (a) Auxiliar y el Presidente (a).

Décima Sexta.- El Presidente (a) de la Junta someterá cada uno de los asuntos a consideración de los Magistrados y Magistradas integrantes del Órgano Colegiado, y preguntará si desean hacer uso de la palabra; de ser así, la concederá en el orden en el que la hayan solicitado.

El Presidente (a) de la Junta podrá solicitar a las personas servidoras públicas que presentaron los proyectos en estudio, que realicen una exposición de los mismos, o que realicen precisiones o aclaraciones complementarias que solventen las dudas y comentarios formulados por los Magistrados y Magistradas integrantes que solicitaron el uso de la voz.

En caso de ausencia del Magistrado o Magistrada ponente, cualquier otro integrante de la Junta que se encuentre de acuerdo con el sentido del proyecto de resolución o Acuerdo presentado, podrá hacerlo suyo; en cuyo caso, la resolución de que se trate será firmada por ambos Magistrados (as), siempre y cuando no exista imposibilidad para ello.

Para los asuntos de denuncias, se aplicará lo establecido en los Lineamientos vigentes para la investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas.



**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Una vez agotadas las intervenciones de quienes solicitaron el uso de la palabra, el Presidente (a) de la Junta preguntará a los demás integrantes si el asunto en cuestión se encuentra suficientemente discutido, y si así fuere determinado por la mayoría de los presentes, o el Presidente (a) considera que se ha prolongado el estudio del asunto, se procederá a tomar la votación.

Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que corresponda, o a la conclusión del punto, según sea el caso.

Décima Séptima.- Una vez iniciada la votación sobre un asunto no podrá procederse a su retiro o diferimiento, salvo que en la misma sesión se apruebe anular la votación por mayoría igual o superior de los que votaron inicialmente el asunto, en cuyo caso se reiniciará la discusión y se repetirá la votación.

Toda proposición adicional relacionada con alguno de los puntos del orden del día, se someterá a una votación independiente del asunto con el cual se encuentre vinculada.

Décima Octava.- Ningún Magistrado y Magistrada podrá abstenerse de participar en la votación del asunto que se encuentre a su consideración, salvo que no haya estado presente durante la discusión del mismo o en la sesión respectiva, en cuyo caso podrá tomar conocimiento del asunto.

Asimismo, en los casos en que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, deberá plantear la excusa correspondiente antes de la discusión del asunto.

En este supuesto, los demás integrantes de la Junta valorarán su excusa, y de ser fundada, no participará en la discusión y votación del mismo, sin que sea necesario que abandone el recinto.



**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Décima Novena.- La votación podrá llevarse de las siguientes formas:

- a) Económica.-** aquella en la que los Magistrados y Magistradas Integrantes de la Junta levantan la mano para expresar su sentido del voto.
- b) Nominal.-** aquella recabada por el Secretario (a) Auxiliar a petición del Presidente (a) de la Junta, preguntando directamente a cada uno de sus integrantes el sentido de su voto.

En cualquiera de los dos supuestos, el Presidente (a) de la Junta emitirá su voto al final.

Vigésima.- El sentido de la votación podrá ser el siguiente:

- a) Unanimidad.-** Aquella en la que todos los Magistrados y Magistradas de la Junta se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra del proyecto.
- b) Mayoría.-** aquella votación a favor o en contra, que, sin ser unánime, cuente con el apoyo de más del 50% de las y los Magistrados presentes. En caso de empate, el Presidente (a) tendrá voto de calidad.

Vigésima Primera.- El Presidente (a) de la Junta, al agotarse la discusión del último punto listado en el orden del día, preguntará a los demás integrantes del Órgano Colegiado si existen "Asuntos Generales" adicionales a tratar; de haberlos, solicitará al Magistrado o Magistrada que solicitó el uso de la voz para que exponga el tema.

El Presidente (a) someterá el asunto a la aprobación de los integrantes de la Junta, para que decidan sobre la atención que se le dará, y en su caso, su inclusión al orden del día.

Vigésima Segunda.- Las determinaciones que alcance la Junta, podrán tener el carácter de reglamentos específicos, lineamientos, reglas, directivas,



**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

resoluciones, acuerdos normativos, acuerdos administrativos, programas, manuales, instructivos, circulares o cualquier otro mandato obligatorio y de carácter general, indicativo o sugerido.

Vigésima Tercera.- Los acuerdos, resoluciones o cualquier otro documento que apruebe la Junta con modificaciones, serán remitidos al Magistrado o Magistrada o área funcional que presentó el proyecto, según corresponda, para que a la brevedad realicen los ajustes solicitados, hecho lo cual, lo remitirán a la Secretaría Auxiliar de forma física y electrónica para su firma e integración en la carpeta de sesión que corresponda.

Vigésima Cuarta.- En caso de que el proyecto presentado por un Magistrado o Magistrada sea desechado, deberá ajustarlo al criterio de la mayoría, salvo que en la sesión se determine que el proyecto sea modificado por alguno (a) de las o los Magistrados (as) disidentes, por así permitirlo la naturaleza del asunto, en cuyo caso se hará el retorno correspondiente, conservando el o la Ponente primigenio su derecho a votar en contra y/o formular voto particular de ser aplicable, el cual deberá ser emitido en un plazo no mayor a diez días, so perjuicio de tenerlo por no emitido.

En el caso de asuntos de denuncias y/o responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Tribunal o de resolución a un recurso administrativo, se seguirá lo previsto en los Lineamientos de la materia que rigen a este Órgano Jurisdiccional.

Vigésima Quinta.- Una vez finalizada la sesión, y firmados aquellos acuerdos, resoluciones y demás documentos en los que sea necesario hacer constar su aprobación por la Junta, a la brevedad el Secretario (a) Auxiliar realizará las certificaciones que correspondan, y emitirá los oficios para ordenar la notificación respectiva conforme a las disposiciones aplicables para su cumplimiento.

Vigésima Sexta.- El o la titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta levantará acta de cada sesión, la cual contendrá, cuando menos, las formalidades siguientes:



ACUERDO E/JGA/21/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

- I. La modalidad y tipo de sesión de la que se trata;
- II. Una relación nominal del Magistrado (a) Presidente (a) e integrantes que estuvieron presentes durante el desarrollo de la sesión cuya acta se trate;
- III. Nombre y cargo del Secretario (a) que coadyuvó con el Presidente (a) de la misma durante la sesión;
- IV. La verificación del quórum legal;
- V. La declaratoria de apertura y conclusión por parte del Presidente (a) de la Junta, señalando la hora correspondiente;
- VI. Una digitalización del orden del día aprobado conforme a la cual se desahogó la sesión de mérito;
- VII. Una relación sucinta y clara del desahogo de cada uno los asuntos tratados, expresando el resultado de la votación, de los acuerdos tomados y, en su caso, de los razonamientos particulares expresados, o bien señalando si los mismos fueron retirados o diferidos;
- VIII. Señalar los números de oficios mediante los cuales se notificaron las determinaciones alcanzadas en dicha sesión, indicando el nombre de las personas destinatarias cuando corresponda, o en su defecto si se notificó a un área funcional;
- IX. Aquellas cuestiones que los Magistrados y Magistradas de la Junta hayan solicitado expresamente que se incluyan o anexasen al acta respectiva;
- X. La relación nominal de los Magistrados y Magistradas presentes en la sesión en la cual se aprueba el proyecto de acta respectivo; y,
- XI. La firma del Magistrado (a) Presidente (a) y del Secretario (a) Auxiliar presentes en la sesión de su aprobación.

Vigésima Séptima.- Una vez agotados los asuntos listados en el orden del día, y si los integrantes de la Junta así lo determinan, podrán realizar sesiones privadas, que se sujetarán en lo que resulte aplicable, a lo previsto para las sesiones públicas en este Acuerdo y en el Reglamento de Debates de la Sala Superior en lo relativo a las sesiones privadas.



**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Vigésima Octava.- La Junta podrá ejercer sus atribuciones en Comités permanentes o transitorios, creados por la misma Junta, así como mediante iniciativas presentadas por alguno de los Magistrados y Magistradas integrantes del cuerpo colegiado.

Los Comités serán establecidos cuando la Junta lo estime necesario, quien además determinará su integración por el número de miembros que considere pertinentes.

Los Comités transitorios tendrán la duración que determine la Junta, sin que pueda ser mayor a un año calendario, sujetos a renovación si las necesidades del servicio lo requieren; en tanto que los permanentes, no podrán exceder de la gestión trianual en la que se establezcan, sin perjuicio de que la nueva administración pueda determinar lo conducente.

Los estudios, evaluaciones o proyectos formulados por los Comités que concluyan en una propuesta de acuerdo o resolución, se someterán a consideración de la Junta para su aprobación, siguiendo las reglas previstas para las sesiones de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Acuerdo E/JGA/2/2009 por el que se expidieron las Reglas para el Desarrollo de las Sesiones de la Junta de Gobierno y Administración, y el diverso E/JGA/14/2009 que lo reformó.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/21/2023

TFJA | **86** Años
· Autonomía · Imparcialidad
· Especialización
de impartir Justicia

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

CUARTO.- Estas Reglas podrán ser objeto de modificación, derogación o adición en cualquier tiempo y a propuesta de alguno de los integrantes de la Junta, o cuando, en opinión de alguno de sus miembros, la práctica administrativa o la actualización normativa registrada en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa conduzcan a la necesidad de adecuarlas.

Dictado en sesión ordinaria a distancia de fecha 23 de marzo de 2023, por unanimidad de cinco votos a favor.- Firman el **Magistrado Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la **Licenciada Fátima González Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.